



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 20/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 22 de octubre del año 2025, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, referente a la Creación del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **ABROGA** el **Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua**.

SEGUNDO. Se **CREA** el **Reglamento para el funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación, organización, así como funcionamiento de los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal de la Administración Pública del Municipio de Chihuahua.

La creación de las entidades en mención se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 2. La vigilancia en la aplicación de este Reglamento será responsabilidad directa del Ayuntamiento, el que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o Tesorería y en su caso, con la supervisión de la Comisión de regidoras y regidores que para tal efecto se designe, teniendo la posibilidad, la totalidad de los anteriores, de solicitar la información y documentación que consideren indispensable para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Acuerdo de creación:** El acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por el que se crea un organismo descentralizado, fideicomiso o empresa de participación municipal;

II. **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

III. **Comisión Especial:** La Comisión Especial de entidades paramunicipales encargada de su creación.

IV. **Comité Técnico:** El Comité Técnico de un ente de la administración pública paramunicipal;

V. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo de un ente de la administración pública paramunicipal;

VI. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de un ente de la administración pública paramunicipal;

VII. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico de un ente de la administración pública paramunicipal;

VIII. **Cuota de recuperación:** La retribución económica que la persona beneficiaria o usuaria deberá cubrir por la prestación de los servicios de un ente de la administración pública paramunicipal de que se trate;

IX. **Dirección General:** La persona titular de la dirección general un ente de la administración pública paramunicipal;

X. **Entes de la administración pública paramunicipal:** Los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal de conformidad a la facultad establecida por la fracción IV del artículo 28 del Código Municipal;

XI. **Expediente:** El conjunto de documentos que contienen el historial de una persona usuaria o beneficiaria;

XII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua;

XIII. **Municipio:** El Municipio de Chihuahua;

XIV **Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua;

XIV **Proyecto:** Propuesta para la creación de una empresa de participación municipal, y

XV **Reglamento:** El presente instrumento.

Artículo 4. Los entes de la administración pública paramunicipal debidamente integrados, contarán con la representación suficiente para realizar gestiones ante las autoridades municipales, y ante las autoridades estatales y federales, en su caso.

Artículo 5. La persona titular de la presidencia municipal estará facultada para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos, empresas de participación municipal y fideicomisos por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con la presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Compete a la persona titular de la presidencia municipal o, en su caso, al titular de la dependencia encargada de la coordinación de los organismos, empresas de participación municipal y fideicomisos, supervisar la programación, coordinación y evaluación de sus operaciones.

Artículo 6. En caso de disposiciones contradictorias prevalecerá la contenida en una disposición especial; a falta de disposición expresa se aplicarán de manera análoga las disposiciones

reglamentarias municipales y las demás normas que de acuerdo a la actividad desarrollada resulten aplicables.

La Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá lo no previsto en este Reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos.

Artículo 7. Las funciones y actividades de los entes de la administración pública paramunicipal se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- I. El Código Municipal;
- II. El presente Reglamento;
- III. Su acuerdo de creación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8. Los entes de la administración pública paramunicipal deberán establecer un órgano máximo de gobierno para su correcta administración, pudiendo contar con los demás órganos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. Los entes de la administración pública paramunicipal tendrán su residencia en el Municipio de Chihuahua, salvo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la asociación de municipios.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CAPÍTULO I **DE LA CREACIÓN**

Artículo 10. Son organismos descentralizados municipales las personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento como instancias de orientación, colaboración, apoyo, ejecución, así como de carácter consultivo auxiliar en las tareas propias del Municipio.

Su creación adoptará la forma o estructura establecida por el Código Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La denominación de los organismos descentralizados será la que se determine por el Ayuntamiento en el acuerdo de creación. Dicho acuerdo deberá contener, además:

- I. El domicilio legal;
- II. El objeto de la creación;
- III. Las aportaciones y recursos que integrarán su patrimonio, y aquellas que se determinen para su incremento;
- IV. La manera en que se integrará su órgano directivo;
- V. Las facultades y obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables;
- VI. Las facultades y obligaciones del titular de lente, quien tendrá su representación legal;
- VII. Los órganos de vigilancia, así como sus atribuciones;

- VIII. El régimen laboral al que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, y;
- IX. La atribución a favor del órgano directivo de expedir el reglamento que deberá contener las bases de organización y funcionamiento de las áreas que lo integrarán.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. Los organismos descentralizados, además del objeto específico a que se refiera el acuerdo de su creación, trabajarán de manera especializada y profesional en las áreas a su cargo, conforme a lo siguiente:

- I. Ofrecer servicio profesional especializado en todas las actividades que realicen, no sólo en lo referente a los servicios que presten, sino en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del organismo de que se trate;
- II. Atender las solicitudes de orientación y servicio que se les presenten, en las áreas a su cargo;
- III. Diseñar y aplicar los programas relacionados con su materia;
- IV. Contribuir a la formación y capacitación de estudiantes y profesionales en las materias que les sean propias;
- V. Generar los instrumentos de investigación aplicada derivados de los servicios que ofrece la institución, ajustados a las demandas del entorno social y laboral, y
- VI. Gestionar recursos y optimizar los existentes.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, los organismos descentralizados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como instancia de asesoría del Municipio de Chihuahua en las materias propias de su encomienda;
- II. Celebrar convenios de coordinación o concertación con las dependencias del sector público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, así como organismos internacionales, para la implementación de programas y proyectos en las materias que les sean propias;
- III. Administrar los recursos que formen parte de su patrimonio o que por derecho corresponda su administración al organismo, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Proponer o promover, ante la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de iniciativa de Ley o de Reglamento, que tiendan a impulsar el desarrollo en las áreas que le sean propias;
- V. Intercambiar con las instituciones académicas de nivel superior en las disciplinas afines a su objeto, cursos y programas de capacitación de profesionales en las áreas que corresponda;
- VI. Promover la planeación, implementación y ejecución de planes de desarrollo integral en las materias propias de su encargo;

- VII.Promover la participación ciudadana en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales a su cargo, así como fomentar y apoyar a través de campañas el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas en las materias propias de su objeto;
- VIII.Proponer a la administración municipal, lineamientos que contengan las metas para lograr los objetivos que les sean propios;
- IX.Promover ante las autoridades que correspondan, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a lograr los objetivos a su cargo;
- X.Colaborar con instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil, en los programas y gestiones relacionados con su objeto;
- XI.Gestionar recursos para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- XII.Establecer las bases normativas y manuales de operación necesarios para el buen desempeño de su objeto;
- XIII.Llevar a cabo las acciones que se establecen en las leyes como obligación para el Municipio, en las materias que le sean propias;
- XIV.Coordinarse y fungir como instancia para promover la concertación con las diversas entidades de gobierno, organizaciones de la sociedad civil o cualquier otra persona física o moral, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.Concertar los esfuerzos en las materias propias de su competencia, dentro de la órbita de atribuciones del Municipio;
- XVI.Establecer acuerdos de vinculación e intercambio de servicios con las instancias que ofrecen servicios similares y complementarios a su objeto, para apoyar la consecución de sus fines, y
- XVII.Las demás que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La conformación y funcionamiento de los organismos descentralizados no modificará, limitará o suprimirá las facultades y obligaciones de las dependencias administrativas del Municipio, procurando en todo momento coordinarse con ellos, según sea el caso.

CAPÍTULO III **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS** **UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 15. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos y funciones que le correspondan, cada organismo deberá contar, de conformidad con el acuerdo de su creación con los siguientes órganos de gobierno:

- I.Consejo Directivo;
- II.Consejo Técnico;
- III.Consejo Consultivo;
- IV.Dirección General, y;

V. Las unidades administrativas dependientes de la Dirección, necesarias para su funcionamiento.

Artículo 16. Los Organismos Descentralizados para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, atendiendo los objetivos y prioridades que establezcan el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de los organismos descentralizados y será responsable ante el Ayuntamiento de su funcionamiento.

Artículo 18. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Su presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua o de la persona en quien ésta delegue su representación;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General del organismo descentralizado de que se trate, y
- III. El número de Vocalías que determine el acuerdo de creación, pudiendo designar a sus respectivas suplencias y que podrán ser:
 - a. Las personas titulares de las Direcciones de las distintas áreas de la administración municipal centralizada;
 - b. Las personas titulares de las Regidurías que presidan las Comisiones del Ayuntamiento vinculadas con las actividades del organismo descentralizado de que se trate, y
 - c. Personas representantes de los sectores público, social o privado, que guarden relación con las atribuciones del organismo descentralizado de que se trate.

Artículo 19. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos que norman el desempeño del organismo descentralizado;
- II. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias que, en su materia, desarrollará el organismo descentralizado;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del organismo descentralizado y remitir en tiempo y forma al Ayuntamiento para su autorización e inclusión en el presupuesto de egresos de cada ejercicio;
- IV. Autorizar en forma específica la colaboración del organismo descentralizado con otras dependencias, sean de nivel municipal, estatal o federal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos privados y organismos nacionales e internacionales;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y balances anuales del organismo descentralizado;

- VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, los aspectos que considere pertinente incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, en relación con las materias a cargo del propio organismo;
- VII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del organismo;
- VIII. Evaluar las actividades realizadas por el organismo y aprobar los informes de la Dirección General;
- IX. Adquirir y enajenar bienes, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Convocar a los sectores público, social y privado a la integración de un Consejo Consultivo, y seleccionar a las personas que lo integrarán;
- XI. Conceder las licencias que solicite la Dirección General, en los términos dispuestos en el Código Municipal;
- XII. Realizar las visitas que estimen necesarias a las instalaciones del organismo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Determinar la implantación de técnicas de reconocida utilidad para la operación eficiente del organismo;
- XIV. Proponer y, en su caso, aprobar la normatividad técnica adecuada, así como las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento del organismo y el cumplimiento pleno de sus funciones;
- XV. Aprobar, modificar y evaluar en su caso, el programa anual de trabajo y las modificaciones a las plantillas de personal que proponga la Dirección General del organismo descentralizado;
- XVI. Proponer e integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVII. Fortalecer el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rige;
- XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del propio Consejo Directivo, y;
- XIX. Las demás que le otorgue el acuerdo de su creación, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del organismo;
- III. Votar los asuntos que se sometan a su consideración, y;
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale la normatividad interna del organismo.

Artículo 21. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honorarios y por lo tanto quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 22. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 23. La convocatoria se emitirá a través de la Presidencia del Consejo Directivo, mediante aviso por escrito a todas las personas integrantes del Consejo, pudiendo delegar por escrito esta atribución a la Dirección General del organismo descentralizado.

Artículo 24. El Consejo Directivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de quienes lo integran, debiendo estar presente la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo o la persona en quien delegue su representación y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Las sesiones serán presididas y conducidas por la o el presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará un acta que firmarán las y los integrantes del propio Consejo, una vez que la misma haya sido aprobada, de la cual se entregará copia a cada miembro.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo Directivo se ajustarán preferentemente al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 27. En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 28. En todas las sesiones las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán el derecho de participar en las deliberaciones.

Artículo 29. Toda votación se hará en forma verbal, salvo aquellas que el propio Consejo Directivo acuerde realizar por cédula. El cómputo corresponde hacerlo a la Secretaría Técnica.

Artículo 30. Iniciada una sesión del Consejo Directivo, sólo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor.

Artículo 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, con sujeción al Código Municipal, al acuerdo de creación del organismo, y a las demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones

- I. Presidir y asistir puntualmente a las todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio a la Secretaría Técnica y haciendo del conocimiento del Pleno dicha circunstancia;
- III. Informar oportunamente al Pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados, y
- IV. Proponer al Pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones con voz y voto, y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del Pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Pleno que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el Pleno, informando a éste de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el Pleno, y
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 34. Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las subcomisiones encomendadas por el Pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del organismo, y
- IV. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 35. El Pleno del Consejo podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en subcomisiones, de entre sus integrantes, que serán de carácter transitorio y funcionarán sólo el tiempo necesario para cumplir con su objetivo y se disolverán una vez cumplido el mismo.

Artículo 36. Las Subcomisiones tendrán acceso a todas las unidades administrativas del organismo, así como a las fuentes de información, previa comunicación por escrito que en cada caso se formulará a su titular.

Artículo 37. En toda Subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, quien las presida tendrá voto de calidad.

Artículo 38. La Presidencia de cada Subcomisión será la responsable de su buen funcionamiento, para lo cual su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a las y los demás integrantes de la Subcomisión los asuntos que a ella sean turnados;
- II. Citar a las y los integrantes de la Subcomisión a la junta o juntas que se requieran para el conocimiento, estudio y resolución de los asuntos turnados;
- III. Promover las visitas que sean necesarias para resolver los asuntos turnados o solicitar la información respectiva;
- IV. Formalizar por escrito los dictámenes de la Subcomisión;
- V. Encauzar las deliberaciones de la Subcomisión y tomar la votación de cada caso;
- VI. Hacer llegar a la Presidencia del Consejo el dictamen con la debida anticipación, para su conocimiento e integración a los asuntos del orden del día respectivo;
- VII. Presentar al Pleno del Consejo, los dictámenes aprobados por la Subcomisión, y;
- VIII. Las demás que acuerde el propio Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 39. El Consejo Técnico del organismo descentralizado será el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas del organismo y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Artículo 40. Las Consejerías Técnicas serán de carácter honorario; por lo tanto, quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 41. El Consejo Técnico estará integrado por las personas titulares de las áreas administrativas dependientes de la Dirección.

Artículo 42. El Consejo Técnico sesionará cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.
La convocatoria será expedida por la Dirección General mediante aviso por escrito a todas las personas integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 43. El Consejo Técnico se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, teniendo la o el Director General voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 44. El Consejo Técnico podrá:

- I. Proponer a la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del organismo, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo, enseñanza e investigación del organismo, y
- III. Realizar las demás funciones que le confieran el acuerdo de creación del organismo, el Consejo Directivo, la Dirección General o este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 45. El Consejo Consultivo tendrá por objeto emitir opinión no vinculante al organismo descentralizado, en la definición de los programas anuales y acciones prioritarias que habrán de ejecutarse, así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

El Consejo Consultivo estará integrado de conformidad con lo que establezca su acuerdo de creación, así como a las siguientes bases generales:

- I. Una Presidencia, cuyo nombramiento recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal o en la persona quien esta designe;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del organismo descentralizado correspondiente, y
- III. El número de Vocalías que determine el acuerdo de creación que, en todo caso, será suficiente para que se incorporen representantes de los sectores público, social y privado, así como también garantice la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Artículo 46. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, excepto la titular de la Presidencia, deberán renovarse de conformidad al acuerdo de creación del organismo de que se trate o, en su defecto, cada tres años.

Para la renovación del Consejo, la Presidencia del Consejo Directivo emitirá una convocatoria pública en por lo menos dos medios de comunicación, y remitirá invitaciones a las instancias de los sectores público, social y privado, a fin de convocar a todas las personas que estén interesadas en participar en el proceso de selección.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorario.

Artículo 47. El Consejo Consultivo sesionará como mínimo cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 48. El Consejo Consultivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de quienes lo integran y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 49. Las personas titulares de vocalías que sean servidoras públicas durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las vocalías permanecerán en sus cargos mientras que, quienes las hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir a la nueva representación dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

Artículo 50. El día de su instalación, la persona titular de la Presidencia Municipal tomará la protesta a sus integrantes.

Artículo 51. Sesenta días antes de concluir la gestión de quienes integran el Pleno, la Presidencia del Consejo Consultivo de que se trate, enviará las invitaciones correspondientes a las entidades estatales o municipales, instituciones, organismos o asociaciones, según sea el caso, para que nombre a sus representantes o hagan sus propuestas a la Presidencia Municipal, fin de que se lleve a cabo la elección de la nueva integración del Pleno.

SECCIÓN SEXTA **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 52. La persona titular de la Dirección General del organismo descentralizado será designada por la o el Titular de la Presidencia Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos;
- III. Rendir al Consejo Directivo informe anual del trabajo y las actividades realizadas por el organismo;
- IV. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales;
- V. Nombrar y remover al personal administrativo;
- VI. Representar al organismo con facultades de mandatario general, para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial. Para actos de dominio se requerirá el acuerdo previo del Consejo Directivo;
- VII. Otorgar y revocar mandatos generales y especiales con la limitación establecida en la fracción anterior;
- VIII. Coordinar los programas derivados del programa anual de trabajo;
- IX. Promover y celebrar acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de profesionales de la materia en las áreas afines al objeto del organismo de que se trate y de instituciones educativas del ramo;
- X. Establecer comunicación permanente con el Consejo Consultivo y con los diversos sectores de la sociedad para coordinar esfuerzos en apoyo de las actividades del propio organismo;

XI. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente la institución;

XII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo, al igual que su patrimonio;

XIII. Proporcionar la información que solicite el Consejo Directivo, y

XIV. Las que deriven de las anteriores o las que señale el acuerdo de creación, el Consejo Directivo o este Reglamento.

Artículo 53. Para ser titular de la Dirección General se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;

II. Mayor de 21 años de edad;

III. Preferentemente, contar con título profesional y ser especialista en un área afín al objeto del organismo de que se trate;

IV. Tener experiencia en el área correspondiente al objeto del organismo, y

V. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo los de carácter no intencional o imprudencial.

Artículo 54. En las faltas temporales de la persona Titular de la Dirección General, el despacho y la firma de los asuntos que a esta competen recaerá en la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo.

Aquellas faltas que no excedan de tres días podrán ser suplidas por la persona que al efecto designe la propia Dirección General.

SECCIÓN SÉPTIMA **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES** **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 55. Las unidades administrativas dependerán de la Dirección General y será ésta quien proponga al Consejo Directivo la modificación de la estructura del organismo, en su caso, creando o suprimiendo unidades, de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 56. Las personas titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del personal de servicio que se requiera según se determine en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 57. En ejercicio de sus atribuciones y para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de su competencia, la Dirección General del organismo podrá contar con las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección Administrativa;

II. Subdirección de Servicios

III. Área jurídica, y

IV. Las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 58. Las Subdirecciones tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de su unidad administrativa;
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la unidad administrativa, de acuerdo con los manuales de organización y procedimientos aprobados;
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende la Dirección General y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su ámbito de competencia;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades administrativas para el mejor desarrollo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su ámbito de competencia, de acuerdo con los planes y programas aprobados, puestos a consideración de la Dirección General;
- VII. Elaborar los proyectos de los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a la consideración de la Dirección General;
- VIII. Autorizar con su firma el trámite de los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que les asigne la Dirección General, el acuerdo de creación del organismo o este Reglamento, y que sean afines a las funciones generales.

Artículo 59. Las personas designadas como titulares de cada Subdirección, deberán acreditar su formación académica y experiencia profesional cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento o el Consejo Directivo, a través de la Dirección General.

Artículo 60. La Dirección General podrá revisar, reformar, modificar o revocar las determinaciones tomadas por los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 61. La Subdirección Administrativa se ocupará de lo relativo a la utilización de recursos humanos, materiales y financieros que se realizan con la finalidad de coadyuvar en las funciones sustantivas del organismo, y se integran por las áreas de:

- I. Recursos humanos;
- II. Recursos financieros, y
- III. Recursos materiales, que comprende:
 - a) Almacén general;
 - b) Inventarios, y

c) Servicios generales.

La Subdirección Administrativa será responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al organismo descentralizado.

Artículo 62. La Subdirección de Servicios será responsable de coordinar las labores que realice el organismo descentralizado en cumplimiento de sus atribuciones, y le corresponderá conocer de los siguientes asuntos:

- I. Atención a usuarios, consumidores, compradores, beneficiarios y en general, a todas aquellas personas con las que el organismo descentralizado tenga trato, a partir del ejercicio de sus funciones;
- II. Integración de los expedientes respectivos, en su caso, y
- III. Las demás que le confieran el presente ordenamiento, las demás disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen, el Consejo Directivo o la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 63. La persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con esta, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Artículo 64. Compete a la Presidencia Municipal o en su caso al titular de la Dependencia encargada de la coordinación a que se refiere el artículo anterior, supervisar la programación, coordinación y evaluación de las operaciones de los organismos descentralizados.

CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 65. Las y los empleados, así como el personal del organismo descentralizado que expresamente sea requerido por la Dirección General, deberán entregar anualmente un informe completo, al que agregarán constancias y reconocimientos, para demostrar su participación en reuniones, congresos y conferencias relacionados con su especialidad.

Artículo 66. La Dirección será responsable de presentar semestralmente un programa de capacitación para todas las empleadas y empleados del organismo descentralizado, quienes deberán asistir por lo menos una vez al año conforme a su área de especialidad.

CAPÍTULO VI
DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 67. Los organismos descentralizados de la administración pública municipal, en su carácter de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deben documentar todo acto que emitan en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 68. Los organismos descentralizados deben constituir un Comité de Información y, por lo menos, una Unidad de Información, con el objeto de cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dichos órganos de transparencia serán los responsables, en sus respectivas competencias, de asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del organismo descentralizado, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 69. En términos del artículo anterior, a cada asunto bajo la competencia de un organismo descentralizado deberá corresponder la elaboración y custodia de un expediente, el cual deberá contener las anotaciones pertinentes de acuerdo con el desarrollo del mismo.

Artículo 70. Es obligación del personal de los organismos descentralizados realizar las anotaciones correspondientes en el expediente del asunto de que se trate con la periodicidad y frecuencia necesarias para que se encuentre actualizado.

Cualquier cambio en la evolución y desarrollo del asunto de que se trate deberá ser explicado en el expediente correspondiente.

Cuando la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados sea concluida, esta situación deberá quedar registrada en el expediente del caso en particular.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

Artículo 71. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Artículo 72. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, todo el personal de los organismos descentralizados está obligado a cumplir con las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención de las personas usuarias.

Artículo 73. El personal deberá de observar en todo momento pleno apego al Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, así como a los principios éticos y profesionales establecidos por su Consejo Directivo en el programa anual de trabajo, de manera particular en el trato durante la prestación de servicios a las personas usuarias.

La relación entre el personal de los organismos descentralizados y quienes hacen uso de sus servicios, deberá fundarse en el respeto mutuo, la confianza, cooperación y responsabilidad.

Artículo 74. La Dirección, a través del medio que estime más adecuado, deberá orientar a las personas usuarias que deseen presentar una queja, reclamación o sugerencia relacionada con la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados, respecto de los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 75. El patrimonio de los organismos descentralizados se integrará de la siguiente manera:

- I. Por los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio para el desarrollo de sus actividades;
- II. Por la asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, en el presupuesto de egresos;
- III. Por las aportaciones que realicen en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal u organismos internacionales;
- IV. Por los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas y privadas;
- V. Por los rendimientos que obtengan por la administración de su patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades, y
- VI. Por los demás bienes que se le asigne o adquiera por cualquier medio legal.

Lo anterior, en estricta observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 76. El monto de las cuotas de los servicios prestados por los organismos descentralizados será determinado por la autoridad municipal competente; todas las personas usuarias de dichos servicios deberán cubrir el monto establecido para ello, salvo las condonaciones expresamente autorizadas por la Dirección General, siempre que se trate de casos de precariedad económica de las personas usuarias y exista respaldo documental tanto de la situación socioeconómica, como de la condonación autorizada.

En los casos en que resulte oportuno, las y los usuarios podrán solicitar a la Dirección General la reconsideración del monto de la cuota que les ha sido asignada.

Artículo 77. Las personas usuarias deberán recibir un comprobante oficial del pago de las cuotas aportadas por la prestación de un servicio, expedido por las cajas receptoras del propio organismo.

Artículo 78. Las cuotas recuperadas pasarán directamente a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado.

Artículo 79. La Subdirección de Administración deberá verificar de manera periódica, de acuerdo con los manuales internos de operación, los montos del pago de cuotas, contra los informes de avances en la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 80. La Subdirección de Administración en cualquier momento podrá realizar revisiones a los ingresos recibidos por el personal responsable del cobro de cuotas.

TÍTULO TERCERO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 81. Son fideicomisos públicos aquellos que el Ayuntamiento constituya con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su objeto.

Artículo 82. La organización, funcionamiento y control de los fideicomisos públicos se sujetará a lo dispuesto en su instrumento de creación, el presente reglamento, lineamientos, sus reglas de operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 83. El instrumento de creación de los fideicomisos públicos deberá establecer, además de lo previsto en las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Quiénes participan en la constitución del fideicomiso, en calidad de fideicomitentes, fiduciario o fiduciarios, y fideicomisarios;
- II. Denominación;
- III. Naturaleza y duración;
- IV. Patrimonio;
- V. Obligatoriedad;
- VI. Facultades del fiduciario;
- VII. Constitución del Comité Técnico, que deberá estar integrado, entre otras, por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Tesorería;
- VIII. Directiva del Comité Técnico integrada por una presidencia, secretaría, tesorería y las vocalías indispensables para su adecuado funcionamiento;
- IX. El nombramiento honorario de quienes integran el Comité Técnico, por lo cual no se percibirá retribución alguna por su desempeño;
- X. Representación legal, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité Técnico;
- XI. Reglas relativas a su modificación;
- XII. Disposiciones relativas a la defensa del patrimonio del fideicomiso y a la rendición de cuentas del mismo, y
- XIII. Aquellos otros aspectos que considere convenientes el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 84. El máximo órgano de gobierno de los fideicomisos públicos será el comité técnico quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las reglas de operación del fideicomiso;
- II. Autorizar los proyectos que se pretendan realizar con cargo a los recursos del fideicomiso, de conformidad a sus reglas de operación;
- III. Aprobar los programas presupuestales del fideicomiso;
- IV. Gestionar anualmente ante las autoridades competentes, los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para el desarrollo de acciones urbanas dentro de sus programas;
- V. Realizar, de manera directa o a través de delegados facultados para ello, visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones;
- VI. Coordinarse con las autoridades municipales correspondientes, para la realización de las acciones o propuestas de obras objeto del fideicomiso;
- VII. Promover la celebración de convenios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
- VIII. Aprobar la imagen institucional del fideicomiso;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable, así como ordenar las medidas correctivas procedentes;
- X. Rendir anualmente un informe de actividades al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los 45 días previos al informe de ésta;
- XI. Establecer, en su caso, los requisitos y el método de elección de la asociación civil cuando corresponda, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, objeto y las funciones del fideicomiso.

Artículo 85. En los fideicomisos públicos el fideicomitente lo será el Ayuntamiento y los que se consideren en su acuerdo de creación, representado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura, Secretaría, Tesorería y la persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Hacienda y Planeación.

El fideicomisario deberá ser el Municipio, de acuerdo a su objeto, al igual que los que se consideren en su acuerdo de creación.

Artículo 86. Los fideicomisos públicos podrán contar dentro de su estructura con una asociación civil que será constituida por el comité técnico del fideicomiso y presidida por una persona integrante emanada de los sectores social, académico o empresarial.

La asociación civil fungirá como administradora, promotora y gestora, por medio de un mecanismo social de opinión y participación, en la estructuración de proyectos, obras y demás acciones que sean consideradas dentro del objeto y fines del fideicomiso, y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico.

Artículo 87. Los fideicomisos deberán contar con un comisario que será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado por el Comité Técnico, debiendo ser una persona ajena al mismo y que auxiliará en las funciones de control y vigilancia.

El comisario tendrá como atribuciones revisar la documentación contable del fideicomiso y vigilar que el mismo funcione de acuerdo con el presente reglamento, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 88. El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Una aportación inicial que realice el fideicomitente;
- II. En su caso, una aportación anual equivalente a un porcentaje que se determine del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate, de los ingresos de libre disposición;
- III. Bienes muebles e inmuebles que sean aportados;
- IV. Aportaciones de los gobiernos estatal y federal;
- V. Aportaciones de personas físicas o morales de derecho público o privado;
- VI. Recursos públicos y privados, nacionales e internacionales que gestione el fideicomiso;
- VII. Donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado;
- VIII. Financiamientos que se obtengan en la administración del fideicomiso;
- IX. Rendimientos que se obtengan por la inversión de fondos, por arrendamientos o comodatos;
- X. Aportaciones en especie;
- XI. Subsidios o transferencias, y
- XII. En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines u objeto, cualquiera que sea la figura jurídica que se utilice.

Artículo 89. Los fideicomisos administrarán y ejercerán sus recursos en estricto apego a sus programas presupuestales.

En relación con la percepción de aportaciones, subsidios y transferencias, se recibirán en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales del Municipio, debiendo administrarlos

y ejercerlos sujetándose a los controles e informes respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV **DE LA REVOCACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

Artículo 90. Los contratos constitutivos de fideicomisos públicos deberán reservar a la persona titular de la Presidencia Municipal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

Artículo 91. Los fideicomisos públicos tendrán la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirán cuando se agoten los recursos administrados por el mismo, o bien, en caso de que se presente alguno de los supuestos que establece el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TÍTULO CUARTO **DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. Son empresas de participación municipal las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio; y
- II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Una vez aprobada la creación de la empresa por parte del Ayuntamiento, se entenderán por autorizados los permisos que al caso se requieran para cumplir con su objeto.

Artículo 93. En la planeación, autorización, y ejecución, de proyectos de empresas de participación municipal, la Comisión Especial deberá asegurarse que en todo momento cumpla con:

- I. Los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados de dichos planes, y
- II. Los objetivos y metas de recursos que se encuentren establecidos en los presupuestos de egresos del municipio o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos prevean para el ejercicio correspondiente.

Artículo 94. Son empresas de participación municipal mayoritaria, aquellas que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otras empresas, en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario de un cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Cuando en la constitución de su capital, se haga figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio, y
- III. Donde al Municipio corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de las y los integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar a la persona titular de la Presidencia, Dirección o Gerencia, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

El Ayuntamiento, por conducto del área administrativa que se considere idónea conforme al objeto de creación, emitirá la convocatoria a fin de recibir propuestas de accionistas interesados en formar parte en la empresa de participación respectiva.

Artículo 95. Son empresas de participación minoritarias, las sociedades en que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, considerados conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del cincuenta y uno por ciento y más del veinticinco por ciento de aquél.

Artículo 96. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal, sin perjuicio de la normatividad aplicable, deberá sujetarse a los estatutos que rijan la sociedad mercantil que corresponda y, en lo que no se oponga, a este reglamento.

Artículo 97. La persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al Ayuntamiento a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal.

Artículo 98. Las personas que integren el Órgano de Gobierno que representen a la Administración Municipal, serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 99. El Órgano de Gobierno de las empresas de participación municipal mayoritaria, estará integrado en su mayoría por personas servidoras públicas municipales.

Artículo 100. La enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Municipio o de las entidades paramunicipales, sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 101. La vigilancia de la Participación Municipal de las empresas a que se refiere este Capítulo estará a cargo de un comisario designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 102. En ningún caso podrá ser designado comisario:

- I. Cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de las personas accionistas y directivas o principales colaboradoras de la empresa;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con la empresa, y
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal.

Artículo 103. Se constituirá la Comisión Especial de Entidades Paramunicipales, conformada por:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, quien presidirá las reuniones;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, y
- IV. Una persona representante por cada dependencia o dirección del ramo atendiendo a la naturaleza del mismo.

Una persona representante de la Sindicatura, así como del Órgano Interno de Control que se integrarán a la Comisión Especial como observadoras, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 104. La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los proyectos para constituir empresas de participación municipal se ajusten a lo dispuesto por este reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Autorizar, en su caso, la presentación del proyecto ante el Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Rechazar cualquier proyecto de empresa de participación municipal que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento o por causa justificada;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de la participación municipal en proyectos presentados por particulares, o bien sobre el proyecto presentado por las dependencias municipales;
- V. Dictaminar sobre el proceso de contratación y adjudicación, y en su caso, elaborar la convocatoria, bases de licitación, y
- VI. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105. El procedimiento para la constitución de una empresa municipal podrá dar inicio por alguna de las siguientes formas:

- I. Cualquier persona interesada, en calidad de promovente, podrá presentar un proyecto de empresa de participación municipal ante la Comisión Especial y deberán cumplir los requisitos del artículo 106 del presente reglamento, para su evaluación, y
- II. El proyecto podrá ser propuesto por la dependencia o dirección del ramo, atendiendo a la naturaleza del mismo, o bien por cualquiera de los integrantes de la Comisión Especial.

La presentación de los proyectos a que se refieren las fracciones anteriores, se hará ante la persona titular de la presidencia municipal.

Una vez presentado el proyecto respectivo, la persona titular de la presidencia municipal ordenará la conformación de la Comisión Especial, la cual tendrá una duración hasta la aprobación del proyecto respectivo por el Ayuntamiento.

Artículo 106. En cualquier caso, para ser analizados los proyectos para la constitución de una empresa de participación municipal, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Una exposición detallada de los objetivos, metas o servicios que se pretendan atender, acorde a los objetivos y acciones previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como su correspondencia entre los programas derivados de este;
- II. Los estudios que se consideren necesarios;
- III. La descripción de los recursos y bienes necesarios para la realización del proyecto;
- IV. El ente de la administración pública paramunicipal que se creará;
- V. Las características esenciales del contrato de constitución a celebrar;
- VI. La proyección física y financiera de los recursos a ejercer, y
- VII. La demás que se consideren necesarias para su creación, formalización y ejecución.

Artículo 107. El dictamen que la Comisión Especial emitirá para someter a consideración del Ayuntamiento deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La exposición de motivos correspondiente;
- II. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- III. La descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto que se prevea sean aportados por el municipio;
- IV. La descripción de las autorizaciones, trámites, concesiones y permisos para el desarrollo del proyecto, cuando estas sean aplicables;
- V. La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. El plazo máximo para el pago del proyecto;
- VIII. El destino y origen de los recursos, y
- IX. La forma de adjudicación, en su caso, acompañada del dictamen de excepción a la licitación pública.

Artículo 108. La Comisión Especial, una vez emitido el dictamen correspondiente lo dará a conocer ante el Ayuntamiento para su aprobación. En caso de que el dictamen resultara positivo y aprobado, se iniciará con el proceso de contratación.

Artículo 109. Una vez autorizados por el Ayuntamiento, los proyectos propuestos por la dependencia o dirección del ramo atendiendo a la naturaleza del mismo, o bien por cualquiera de los integrantes de la Comisión Especial, de conformidad a la fracción II del artículo 106 de este reglamento, seleccionará dentro de los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación y el dictamen de la Comisión Especial, ofrezca las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Los proyectos se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, debiéndose ajustar los procedimientos de contratación a los principios previstos en el presente reglamento.

Artículo 110. No podrán participar como Licitantes, ni ser adjudicatarios de un contrato para desarrollar un proyecto, las personas siguientes:

- I. Las personas servidoras públicas;
- II. Aquellas en las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- III. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes;
- IV. Las personas condenadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;
- V. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;
- VI. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;
- VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa;
- VIII. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- IX. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 111. La convocatoria contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La indicación de tratarse de una licitación pública a nombre del Municipio a través de la Comisión Especial;
- II. La descripción general del proyecto, y en su caso, de los activos que será necesario desarrollar;
- III. Las fechas previstas para cada una de las etapas de la licitación;
- IV. Los plazos para la realización del proyecto;
- V. Los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán adquirir las bases de la licitación; y
- VI. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la Comisión Especial.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 112. Las bases de la licitación pública contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Las características y especificaciones técnicas del proyecto;
- II. En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesario desarrollar para la realización del proyecto;
- III. La descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el o la responsable de su aportación;
- IV. La indicación de las fechas estimadas en las etapas de ejecución del proyecto;
- V. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- VI. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VII. La forma en que las personas licitantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- VIII. Las garantías que las personas promoventes deban otorgar en los términos del presente reglamento;
- IX. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- X. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación y apertura de las proposiciones, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XI. El idioma o idiomas, además del español, en que las proposiciones podrán presentarse;
- XII. La moneda o monedas en que las proposiciones podrán presentarse;

XIII. La relación de documentos que las personas licitantes deberán presentar con sus proposiciones;

XIV. Los criterios claros y detallados para la objetiva de las proposiciones y la adjudicación del proyecto;

XV. Las causas de descalificación de las personas licitantes, y

XVI. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la Comisión Especial.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 113. Las modificaciones a las bases de la licitación publicada, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

II. Deberán notificarse a cada una de las personas licitantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las proposiciones. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las proposiciones podrá diferirse, y

III. Las modificaciones en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos que afecten el objeto del proyecto.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, la Comisión Especial deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el portal oficial de internet del Municipio.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, debiendo ser consideradas por las personas licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

Artículo 114. Las licitaciones tendrán una o más juntas de aclaraciones en las que la Comisión Especial contestará por escrito las dudas y preguntas que las personas licitantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá existir plazo suficiente para la presentación de las mismas, dicho plazo no podrá ser menor a diez días hábiles. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las proposiciones podrá diferirse.

Artículo 115. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, debidamente foliadas y serán abiertas en sesión pública de la Comisión Especial. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, la persona que presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a las personas asistentes.

En cada licitación, las personas licitantes solo podrán presentar una proposición, con su oferta técnica y su oferta económica. Las proposiciones se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la Comisión Especial pueda solicitar a las personas licitantes aclaraciones o información adicional.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir previamente una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales.

Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por las personas licitantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las proposiciones bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario acreditar su personalidad.

Artículo 116. En la evaluación de las proposiciones, la dependencia o dirección del ramo correspondiente, verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Deberán considerarse los criterios establecidos en las bases, siempre que sean claros y detallados, así como permitan una evaluación objetiva que no favorezca a persona Licitante alguna.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las proposiciones de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las bases publicadas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la proposición. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la proposición.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las proposiciones presentadas.

Artículo 117. La dependencia o dirección del ramo correspondiente, elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la proposición ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Municipio.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan las personas licitantes y se publicará en el portal oficial de internet del Municipio, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 118. Hecha la evaluación de las proposiciones, el proyecto se adjudicará a la persona Licitante que haya presentado la proposición solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la proposición que asegure las mejores condiciones económicas para el Municipio, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Comisión Especial optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo los recursos humanos, como la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal o municipal y los propios de la región.

La Comisión Especial podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando solo haya una persona Licitante, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos de la licitación y su proposición sea aceptable.

Artículo 119. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Comisión Especial procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todas las personas licitantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada se turnará al Órgano Interno de Control para su conocimiento.

Artículo 120. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

- I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- II. Las personas licitantes que hayan utilizado información privilegiada, y
- III. Si alguna de las personas licitantes acuerda con otra u otras elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre las demás personas licitantes.

Artículo 121. La Comisión Especial procederá a declarar desierta la licitación, cuando ninguna de las proposiciones reúna los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La Comisión Especial podrá cancelar una licitación:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo, y
- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al propio Ente Público Contratante.

Artículo 122. El Municipio será responsable de constituir la sociedad mercantil de objeto específico y de nacionalidad mexicana que constituirá con el licitante ganador o el promovente autorizado. La sociedad mercantil deberá cumplir necesariamente con los requisitos establecidos en el proyecto autorizado.

En el caso de no constituirse la empresa de participación municipal en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador en una licitación el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases de la licitación pública.

Artículo 123. La Comisión especial, bajo su responsabilidad y con el dictamen de la dependencia o dirección del ramo correspondiente, podrán adjudicar proyectos, sin sujetarse al procedimiento de licitación público a que se refiere el presente Capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio contratado, o bien, que en el mercado solo exista una persona oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente de seguridad o procuración de justicia, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad del Municipio;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación pública, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse a la persona Licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la proposición inicialmente ganadora no sea superior al 10%. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la de la persona ganadora;

V. Se trate de la sustitución de un promovente de proyecto adjudicado por causas de terminación anticipada o rescisión, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleve a cabo el Municipio con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas a la infraestructura municipal o al proyecto de que se trate.

La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo, se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

En los supuestos previstos en este artículo, deberá emitirse el dictamen de adjudicación cuya realización compete a la dependencia o dirección del ramo que corresponda.

Artículo 124. Tratándose de proyectos para constituir empresas de participación municipal minoritaria, en las que la participación del Municipio no exceda del cincuenta por ciento del capital social, la Comisión Especial podrá autorizar la adjudicación directa del promovente, mediante dictamen de adjudicación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el promovente propuesto asuma la mayoría del riesgo financiero y operativo del proyecto, acreditando solvencia económica, capacidad técnica y experiencia demostrable;

II. Cuando exista justificación técnica y económica que fundamente la conveniencia de la adjudicación directa para el interés municipal;

III. En el supuesto que el proyecto cuente previamente con dictamen favorable de viabilidad emitido por la misma Comisión Especial;

IV. Que el Órgano Interno de Control emita opinión sobre el cumplimiento de requisitos y la ausencia de conflictos de interés;

V. La autorización expresa del Ayuntamiento para la adjudicación directa mediante acuerdo fundado y motivado, y

VI. Que se publique la adjudicación en el portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la autorización del Ayuntamiento.

El contrato resultante deberá incluir cláusulas de desempeño, mecanismos de supervisión, penalizaciones por incumplimiento y causales de rescisión que protejan el interés público.

Artículo 125. Para la adjudicación directa la dependencia o dirección del ramo correspondiente deberá integrar un expediente, a fin de expedir el dictamen previsto en la fracción IX del artículo 107 de este reglamento, que contenga cuando menos lo siguiente:

- I. Estudio de mercado que demuestre la idoneidad del socio privado propuesto, o la limitación de opciones viables en el mercado;
- II. Justificación mediante análisis comparativo de la capacidad técnica, experiencia y solvencia financiera del candidato propuesto frente a otros potenciales participantes, cuando existan;
- III. Evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por el socio privado;
- IV. Evaluación de riesgos y propuesta de distribución de los mismos entre las partes, y
- V. Proyecto de contrato que incluya cláusulas de desempeño, penalizaciones y causales de rescisión.

Artículo 126. En el supuesto que los activos desarrollados para prestar el servicio contratado no sean propiedad del Municipio o de algún otro ente del sector público, el contrato deberá prever cuál será su destino al término del mismo, así como los términos y condiciones aplicables.

La adquisición correspondiente quedará sujeta a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

Artículo 127. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de empresa de participación municipal le será aplicable, según corresponda, la Ley de Bienes y el Código Municipal, ambos del Estado, y demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 128. En los contratos se establecerán los supuestos en los cuales el incumplimiento de las obligaciones de las partes constituirá una causal de rescisión o terminación anticipada del contrato, según corresponda, tomando en cuenta la gravedad de los mismos y la posibilidad técnica y económica de regularización.

Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos, las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del proyecto, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas;
- III. Concurran razones de interés general;

IV. Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio, o bien, de conformidad con lo señalado con el contrato;

V. Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado, y

VI. No se ejecuten los proyectos, o se realicen en términos distintos a los pactados.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales correspondientes, o en su caso, mediante los procedimientos alternativos.

Artículo 129. En lo no previsto por este reglamento, relativo a la constitución y extinción de las empresas de participación municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 130. El contrato de empresa de participación municipal se podrá modificar, solo en las siguientes circunstancias:

I. Mejorar las características de los activos necesarios para cumplir con su objeto;

II. Incrementar el alcance de su objeto;

III. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, y la preservación y conservación de los recursos naturales, y

IV. Ajustar el alcance del proyecto o los niveles de desempeño por causas supervenientes no previsibles al momento de preparar y adjudicar el contrato.

Artículo 131. Cuando las modificaciones no requieran contraprestación adicional, ni impliquen disminución de las obligaciones de las partes, podrán pactarse en cualquier momento.

En los demás casos, se cumplirá con lo siguiente:

I. Se acreditará la actualización del o de los supuestos señalados en el artículo anterior, la necesidad y los beneficios de las modificaciones, y el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones;

II. Se deberá contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y

III. Se modificarán las garantías correspondientes.

En cualquier caso, la modificación deberá hacerse constar por escrito en el convenio respectivo. En caso de urgencia o en aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias, el Municipio podrá solicitar por escrito al socio que lleve a cabo las acciones que correspondan, aun antes de la formalización del convenio respectivo, dando aviso al Órgano Interno de Control.

Ninguna modificación deberá implicar la transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original, ni suplir las deficiencias o incumplimientos del socio con cargo a recursos públicos.

Artículo 132. La empresa de participación municipal deberá remitir al Órgano Interno de Control, la información sobre los actos y contratos que le sea solicitada.

El Órgano Interno de Control, verificará en cualquier tiempo que los proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en el presente reglamento, en el contrato correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133. Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos serán analizados por la dependencia o dirección del ramo correspondiente y demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones otorgados corresponderá a las autoridades que los emitieron.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 134. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a quienes integran los organismos descentralizados:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al organismo de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 135. Por acuerdo de los Consejos que integren el organismo descentralizado, a las y los integrantes de los Plenos que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere la Sección siguiente.

Artículo 136. La responsabilidad en que incurran las personas servidoras públicas integrantes de los organismos descentralizados, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 137. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva de las y los integrantes del Pleno del Consejo respectivo del organismo descentralizado de que se trate.

Artículo 138. Se impondrá amonestación a las personas integrantes de los organismos descentralizados que, por primera ocasión, incumplan los acuerdos que dicten el Consejo Consultivo, el Consejo Técnico, el Consejo Directivo o la Dirección General.

En caso de reincidencia se les sancionará con amonestación por escrito. Se considera reincidente a quienes infrinjan dos veces la misma disposición.



Artículo 139. A las y los integrantes del Consejo Consultivo que incurran en el supuesto del artículo 106 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el Pleno del Consejo;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

Artículo 140. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a las personas titulares de la Dirección General de los organismos descentralizados, en los términos del artículo 104 de este instrumento.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES**

Artículo 141. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal.

TERCERO. Tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Notifíquese a las entidades paramunicipales creadas a la fecha por el Ayuntamiento a las que refiere este reglamento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Cuando en la normatividad municipal se haga referencia a los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, se entenderá como los entes de la administración pública paramunicipal a que refiere este reglamento.

Cuarto. Los organismos descentralizados que actualmente operan tendrán 180 días para adecuar sus órganos de gobierno en los términos dispuestos en el artículo 15 del presente reglamento.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.